

de las Cortes de treinta y uno de octubre
de mil ochocientos treinta y siete, que se ha
hecho en la ciudad de Madrid, haciendo menoscabo
la facultad que dio la Real Diputación
Provincial de Madrid, elevada a S. A. el Regente
del Rey, y por consiguiente, que se de
terminacion de aptitud para S. E. es contrario
al texto literal del mencionado decreto; este
objeto, cuyo unico fin es el de
cumplimiento de la ley, y su aplicacion
imparcial. Suplico la facultad concedida
por el artículo veinte y siete de la
Real Cedula de S. M. de Madrid, y
acordada el cumplimiento de su mandato
en la parte que compete a este tiempo con
principal su interese, a lo que corresponde
pueda a la vez, para el tiempo en que
legalmente hayan pertenecido a ella los
individuos individuos. Concluida la lectura
de la antecedente proposicion, se oyeron
los señores que se hallaban en la sala, y
y habiéndose discutido resultando de par
de pareceres, se procedio a votada en
la forma siguiente

Votada { El Sr. D. Gabriel Ruiz Alcalde primero
presidente dijo: me en conformidad que esta

